

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 157

(13 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, Resolución No. 577 del 11 de diciembre 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada con el radicado No.20159050005532 de 27 de febrero de 2015, para la explotación de material de arrastre del Río Bugalagrande, en el municipio de Bugalagrande-Valle del Cauca; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 con una extensión de 10,6123 hectáreas, según certificado de área libre ANM-CAL-0014-17 y reporte gráfico ANM-RG-0083-17 y 0098-17 de fecha 31 de enero de 2017.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Claiton Hurtado Herrera	6198777
2.	Raúl Hurtado Rengifo	6490991
3.	Alexander Alzate Varela	6197936
4.	Walter Hurtado Ortiz	6197993
5.	Fredy Antonio Bernal	16834660
6.	Álvaro Cañarte Caballero	2515389
7.	Velmar González Peña	6197491
8.	Antonio Santana	2514861
9.	José de Jesús Hormaza Victoria	6197755
10.	José María Abadía Varela	6201871

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

11.	Jesús David de Lara Trujillo	6297055
12.	Reinaldo Palomino Jurado	6197741
13.	Hernando Antonio Mina Silva	1113036298
14.	Ricaurte Antonio Vélez Gutiérrez	10139561
15.	Luis Felipe Escobar Vélez	6197961
16.	Raúl Hurtado Herrera	6198287
17.	Carlos Vicente Ortiz	2518210
18.	Jairo Hurtado Ortiz	6197873
19.	José Oscar Quintero	16353123

La **Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017**, fue notificada al señor VELMAR GONZALEZ PEÑA con C.C. No. 6.197.491 del día 03 de mayo de 2017 (folio 322) y por aviso a los siguientes señores: WALTER HUERTADO ORTIZ, CARLOS VICENTE ORTIZ, JAIRO HURTADO ORTIZ, JAIRO ARTURO RAIGOSA GONZALEZ, FELIPE ANTONIO SARMIENTO SUAREZ, CARLOS ENRIQUE ROJAS BERNAL, ROSEMBERG VILLEGAS, GILDARDO MARMOLEJO HERNANDEZ (folios 323-353), REINALDO PALOMINO JURADO, VISTOR MANUEL ESCOBAR COBO, JESUS DAVID DE LARA TRUJILLO, EDIER HUMBERTO TORRES PEREZ, MUNINTON GUERRERO BENALCAZAR, CARLOS ANDRES GONZALEZ AGUDELO (folio 559- 560).

Mediante escrito radicado bajo el **No. 2017905001532 de 16 de mayo de 2017** (folios 354-558), el representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL RIO BUGALAGRANDE con NIT 821001896-5, el señor LUIS MARIA FRANCO ROMERO identificado con C.C. No. 6.179.311, **presentó recurso de reposición** y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Bugalagrande- departamento del Valle del Cauca, solicitada a través de la Radicación No. 20159050005532 del 27 de febrero de 2015.

A través de la Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

El mencionado recurso de reposición fue resuelto a través de la **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer el contenido de la Resolución No. 075 de 5 de abril de 2017, en el sentido de modificar parcialmente su artículo cuarto para incluir, además de las diecinueve (19) personas allí relacionadas como beneficiarios del área de reserva especial, a los mineros tradicionales que se indican en la siguiente tabla, quienes al igual, cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área declarada y delimitada en el artículo primero de la precitada resolución conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	NOMBRE OTROS BENEFICIARIOS ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	C.C.
1	Martha Lucía Hormaza Gordillo	29.540.700
2	Cesar Augusto García Quintero	6.199.964
3	Jairo Hurtado Ortiz	6.197.873
4	Mario Ospina Zúñiga	2.515.171
5	Evelio Hormaza Gordillo	6.198.539

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

No.	NOMBRE OTROS BENEFICIARIOS ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	C.C.
6	Luis María Franco Romero	6.179.311
7	Osiel de Jesús Botero Marín	2.515.500
8	Narces Giraldo Hincapie	6.496.024
9	Marco Tulio Hurtado Rengifo	6.492.562
10	Jairo Marulanda Orozco	4.560.946
11	José Edilberto González Quintero	16.360.141
12	Francisco Antonio Coronado Bolaños	6.196.554
13	Arbey Ospina Zúñiga	6.196.766
14	Carlos Alberto Franco Romero	6.197.526

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 075 de 5 de abril de 2017 que no fueron modificados conservarán su tenor y rigor.

ARTÍCULO TERCERO. Denegar el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria en contra de la Resolución No. 075 de 5 de abril de 2017 por ser improcedente conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Denegar la petición del Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO BUGALAGRANDE con NIT 821001896-5, señor LUIS MARÍA FRANCO ROMERO, de incluir dentro del censo de beneficiarios del área de reserva especial determinados por esta entidad como mineros tradicionales al señor ANGEL MARÍA LOAIZA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855996, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Rechazar la solicitud presentada por los señores: Cristian Camilo Zapata Perea con C.C. No. 1.113.039.502, Hervey Barón Puentes con C.C. No. 80.845.527, Carlos Alberto Franco Hormaza con C.C. No. 1.113.040.327, Franlein Ospina Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6198259, Osiel Schneider Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 6199566⁴ y Walter Hurtado Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.993 de ser incluidos dentro del área de reserva especial declarada a través del Artículo Primero de la Resolución No. 075 de 5 de abril de 2017 por no cumplir los requisitos establecidos a través de la Resolución No. 546 de 2017, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)"

La **Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017**, quedó ejecutoriada y en firme el **09 de abril de 2019**, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01414 de 17 de julio de 2019.

En el Estudio Geológico Minero elaborado por la Agencia Nacional de Minería en julio de 2017 para el Área de Reserva Especial Bugalagrande, se definió el área y alinderación definitiva susceptible para explotación de materiales de construcción en el Área de Reserva Especial Bugalagrande, municipio de Bugalagrande departamento del Valle Del Cauca, con un área de 12,24255 hectáreas.

Mediante **Acta de entrega N° 011 del 26 de octubre de 2017**; se realizó entrega oficial de los resultados del Estudio Geológico Minero elaborado por la Agencia Nacional de Minería, dentro del Área de Reserva Especial (ARE) declarada y delimitada mediante la Resolución N° 075 del 5 de abril de 2017 de la misma entidad, a la comunidad minera establecida en el artículo 4 de esta norma, encabezada por Velmar González Peña, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.197.491, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Código de Minas y el Capítulo 6 de la Resolución N° 546 de 20 de septiembre 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Adicionalmente, se informó a la comunidad minera tradicional, a través del señor Velmar González Peña, la obligación de elaborar y presentar a la Agencia Nacional de Minería el Programa de Trabajos y Obras (PTO). (Folio 827R – 828R)

Mediante la **Resolución VPPF N° 170 del 13 de julio de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería delimitó en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la Resolución N° 075 de 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, ubicada en el municipio de Bugalagrande - Valle Del Cauca, la cual corresponderá a un área total de 12, 242 hectáreas con un único polígono, de acuerdo con el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0249-17, junto con su correspondiente Reporte Gráfico ANM RG -3618-17. (Folio 1221R – 1227V)

El precitado acto administrativo, quedó **ejecutoriado y en firme el 09 de octubre de 2018**, según constancia ejecutoria CE-VCT-GIAM-00672 de 16 de mayo de 2019.

El Gobierno Nacional, con el propósito de adoptar mejores prácticas y estándares internacionales y con visión de planificación a largo plazo prevista en los objetivos de desarrollo sostenible, a través del parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que *“(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”*.

Con base en el mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Así mismo, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera.”*

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Por medio de los radicados No. 20199050376142 y No. 20199050380702 del 02 de septiembre de 2019, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual fue remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, Grupo GET para su correspondiente evaluación.

Mediante **Concepto Técnico GET N° 0181 del 24 de octubre de 2019**, se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1. El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial *Bugalagrande – Departamento del Valle del Cauca*, no tendrá requerimientos hasta tanto la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie al respecto, por las consideraciones expuestas en el numeral 3 relacionadas al Sistema de Cuadrículas.
- 4.2. Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se evidenció que el Área de Reserva Especial *Bugalagrande – Departamento del Valle del Cauca*, presente superposición total con área URBANO - BUGALAGRANDE - actualizado MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, por lo cual los integrantes de la comunidad minera tradicional deberán dar cumplimiento al Artículo 35 literal (a) de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, según lo señalado en autorizaciones o conceptos de otras autoridades las cuales deben agregarse a la propuesta de acuerdo al artículo 171 literal (e) de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.
- 4.3. Se evidencia que no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental

(…)”

Mediante **Auto VPF-GF No. 350 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 190 de fecha 26 de diciembre de 2019**, puso en conocimiento el **concepto técnico GET No. 0181 del 24 de octubre de 2019**, en el cual se determinó no efectuar requerimientos hasta tanto se adoptara el sistema de cuadrícula minera, según Resolución No 505 del 02 de Agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”*.

En atención a lo anterior, se procedió a realizar el correspondiente alcance del EGM del ARE Bugalagrande a través del **Alcance Estudio Geológico Minero del ARE Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca N° 070 del 06 de abril de 2020**, en el cual se recomendó lo siguiente:

“(…) **4. RECOMENDACIONES.**

- *Se recomienda modificar el área del polígono de 2,24255 Hectáreas declarado y delimitado mediante Resolución VPPF-GF No. 170 del 13 de julio de 2018 y en el Estudio Geológico Minero, y proceder a declarar y delimitar como nueva área de reserva especial el polígono de 36,8790 hectáreas en concordancia con el Reporte Gráfico ANM RG-0469-20 y Certificado del Área Libre ANM-CAL-0081-20 del 31 de marzo de 2020, en atención a los lineamientos establecidos por el nuevo sistema de cuadrícula minera, de acuerdo con la siguiente información y coordenadas:*

(…)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

- En atención a los motivos expuestos en el Numeral 4 del presente alcance, así mismo se recomienda:
 - Mantener como comunidad beneficiaria del área de reserva especial las personas identificada (sic) mediante las Resoluciones No. 075 del 05 de abril de 2017 y Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, listadas a continuación:

TABLA No.14. BENEFICIARIOS SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 075 DEL 05 DE ABRIL DE 2017 Y RESOLUCIÓN NO. 305 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017

No.	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	IDENTIFICACION
1	Claiton Hurtado Herrera	6.198.777
2	Raul Hurtado Rengifo	6.490.991
3	Alexander Alzate Varela	6.197.936
4	Walter Hurtado Ortiz	6.197.993
5	Fredy Antonio Bernal	16.834.660
6	Álvaro Cañarte Caballero	2.515.389
7	Velmar Gonzalez Peña	6.197.491
8	Antonio Santana	2.514.861
9	Jose de Jesus Hormaza Victoria	6.197.755
10	Jose Maria Abadia Varela	6.201.871
11	Jesus David de Lara Trujillo	6.297.055
12	Reinaldo Palomino Jurado	6.197.741
13	Hernando Antonio Mina Silva	1.113.036.298
14	Ricaurte Antonio Velez Gutierrez	10.139.561
15	Luis Felipe Escobar Velez	6.197.961
16	Raul Hurtado Herrera	6.198.287
17	Carlos Vicente Ortiz	2.518.210
18	Jairo Hurtado Ortiz	6.197.873
19	Jose Oscar Quintero	16.353.123
20	Martha Lucia Hormaza Gordillo	29.540.700
21	Cesar Augusto Garcia Quintero	6.199.964
22	Jairo Hurtado Ortiz	6.197.873
23	Mario Ospina Zúñiga	2.515.171
24	Evelio Hormaza Gordillo	6.198.539
25	Luis María Franco Romero	6.179.311
26	Osiel de Jesús Botero Marin	2.515.500
27	Narces Giraldo Hincapié	6.496.024
28	Marco Tulio Hurtado Rengifo	6.492.562
29	Jairo Marulanda Orozco	4.560.946
30	José Edilberto González Quintero	16.360.141
31	Francisco Antonio Coronado Bolaños	6.196.554
32	Arbey Ospina Zúñiga	6.196.766
33	Carlos Alberto Franco Romero	6.197.526

- El Estudio Geológico Minero –EGM, además de presentar concordancia con las resoluciones que determinan los beneficiarios relacionados anteriormente, presenta nuevos mineros encontrados en visita los cuales se listan a continuación:

TABLA No.15. MINEROS IDENTIFICADO MEDIANTE EGM

No.	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	IDENTIFICACION
1	Franlein Ospina Zúñiga	6.198.259
2	Osiel Schneider Botero	6.199.566
3	Ángel María Loaiza Yepes	16.855.996

- Se recomienda al área jurídica revisar y pronunciarse dentro del respectivo acto administrativo respecto de la posibilidad de incluir o no dentro de la respectiva comunidad minera

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

beneficiaria dentro de la presente Área de Reserva Especial las personas listada en la tabla No.15 Mineros Identificados mediante EGM.

- *Después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero ARE Bugalagrande y realizar la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 al polígono delimitado y declarado mediante la Resolución VPPF-GF No. 170 del 13 de julio de 2018; cuya área fue objeto del Estudio Geológico Minero y en concordancia con el tipo de yacimiento, las Unidades Cuaternarias Sedimentarias conformadas por Depósitos de terraza Aluvial (Qt) y Depósitos Aluviales (Qal) relacionados a la dinámica fluvial del río Bugalagrande; los cuales hospedan un yacimiento de arenas y gravas; objeto de extracción y aprovechamiento económico por parte de los Beneficiarios del ARE y de acuerdo con la ubicación de los frentes de explotación, se recomienda delimitar un polígono con un área de 35,6497 hectáreas (Certificado de Área ANM-CAL-0081-20 y Reporte Gráfico ANM RG-0469-20); para explotar materiales de arrastre en las riberas del Río Bugalagrande con una longitud medida a lo largo de una de sus márgenes de 2.0 kilómetros conforme al artículo 64 de la Ley 685 del 2001.*
- *El polígono definido con un área de 35,6497 hectáreas; enmarca las unidades cuaternarias sedimentarias conformadas por Depósitos de Terraza Aluvial (Qt) y Depósitos Aluviales (Qal) relacionados a la dinámica fluvial del río Bugalagrande, los cuales hospedan un yacimiento de arenas y gravas de interés económico, identificados en el Estudio Geológico Minero; por lo tanto, no se afectan los recursos de materiales de Arrastre estimados en el área del ARE Bugalagrande, toda vez, que las actividades extractivas de Materiales de Arrastre (Gravas y Arenas); son desarrolladas a lo largo y ancho de las riberas del río Bugalagrande, lo que significa; que los frentes de trabajo son dinámicos, así mismo; teniendo en cuenta las recargas del río en el año, puede desarrollarse la explotación de los Materiales de Arrastre en el área del polígono definido a continuar con el trámite, por parte de los beneficiarios. Lo que permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.*
- *Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-QBH-08001X, declarada y delimitada en el municipio de Bugalagrande –departamento del Valle del Cauca mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL AREA BUGALAGRANDE ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA dentro de las 35,6497 Hectáreas, contenidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0081-20 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0469-20.*
- *Dado que el polígono a delimitar de manera definitiva se encuentra superpuesto en 100% con un Perímetro Urbano, se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.*
- ***Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)***

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación² y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Mediante oficio con radicado ANM No. 20204110344121 del 01 de octubre de 2020, el Grupo de Fomento remitió copia del **Alcance al Estudio Geológico Minero del ARE Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, contenido en el Informe Técnico N° 070 del 06 de abril de 2020**, a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial.

A través del **memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Entidad estableció los *“Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base”*, para efectos de dar cumplimiento a la normatividad vigente dispuesta en la Ley 1753 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 2078 de 2019, Resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, los cuales deben ser acatados por las diferentes áreas de la Agencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento elaboró el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE DEL CAUCA ARE-QBH-08001X, No. 072 del 31 de julio de 2021**, el cual recomendó:

“(…)

2. OBJETIVO DEL ALCANCE.

Analizar el Alcance al Informe del EGM del ARE Bugalagrande - departamento del Valle Del Cauca N° 070 del 06 de abril de 2020, a partir de lo establecido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante el MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 “Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería”.

(…)

4. APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR LA GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO EN EL MEMORANDO CON RADICADO ANM N° 20202200392093 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

(…)

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

³ *“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...).”* (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

TABLA 10. Estudio de Superposiciones Polígono del ARE Bugalagrande Área Libre.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	MINERALES/DESCRIPCIÓN	FECHA	% SUPERPOSICIÓN
PERÍMETRO URBANO	BUGALAGRANDE	-	-	-	91,52%
MAPA DE TIERRAS	-	-	ÁREA DISPONIBLE-AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	-	100,00%
ZONA MACROFOCALIZADA	VALLE DEL CAUCA	-	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	-	100,00%
ZONA MICROFOCALIZADA	VALLE DEL CAUCA: BUGALAGRANDE - RVM-0003 DE 2013	-	Unidad de Restitución de Tierras - URT	-	0,28%
ZONA MICROFOCALIZADA	BUGALAGRANDE: SAN ANTONIO, ZONA URBANA, GUAYABO, EL OVERO, URIBE, PAILA ARRIBA Y CHORRERAS.	-	Unidad de Restitución de Tierras - URT	-	91,88%
ZONA MICROFOCALIZADA	BUGALAGRANDE	-	Unidad de Restitución de Tierras - URT	-	7,73%

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el Polígono del ARE BUGALAGRANDE con placa N° AREQBH-08001X no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, pero si tiene superposición con: el Perímetro Urbano del municipio de Bugalagrande, por lo cual se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

(...)

De otro lado en el Artículo 64 de la Ley 685 de 2001, en el cual se estableció lo siguiente:

“Artículo 64. Área en corrientes de agua. El área de la concesión cuyo objeto sea la exploración y explotación de **minerales en el cauce de una corriente de agua**, estará determinada por un polígono de cualquier forma que dentro de sus linderos abarque dicho cauce continuo en un trayecto máximo de dos (2) kilómetros, medidos por una de sus márgenes...”

Teniendo en cuenta que en el Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Bugalagrande con placa ARE-QBH-08001X realizado por la Agencia Nacional de Minería en el año 2017, se determinó que las explotaciones de los minerales realizada por los beneficiarios del ARE se realizaban en el cauce del río Bugalagrande y que al analizar el polígono del Área de Reserva Especial Bugalagrande declarado se evidenció que los linderos de dicho polígono exceden el trayecto máximo de dos (2) kilómetros establecidos en el Artículo 64 de la Ley 685 de 2001. A continuación, se procede a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley 685 de 2001, efectuado los recortes al Polígono en Área Libre del Área de Reserva Especial Bugalagrande con placa N° ARE-QBH-08001X, resultante de la aplicación de la Resolución N° 505 de 2019 teniendo en cuenta la ubicación de los frentes de explotación y la ubicación del recurso minero.

(...)

5. RECOMENDACIONES

- Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Bugalagrande, en el municipio de Bugalagrande en el departamento del Valle Del Cauca, teniendo en cuenta que el Proyecto Minero de Bugalagrande es viable una vez aplicado el Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019) y el Memorando con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área de **35,6497 hectáreas**, con base en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021** y al **Reporte Gráfico ANM-RG-2189-21_ ARE-QBH-**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

08001X del 13 de julio de 2021, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

TABLA 15. Estudio de Área Polígono del ARE Bugalagrande

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	261
CÓDIGO ARE	ARE-QBH-08001X
NOMBRE ARE	BUGALAGRANDE
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	BUGALAGRANDE-VALLE DEL CAUCA
ÁREA TOTAL	35,6497 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021.

TABLA 16. Alinderación del Polígono del ARE Bugalagrande.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,15800	4,20000	24	-76,15800	4,21500
2	-76,15700	4,20000	25	-76,15900	4,21500
3	-76,15600	4,20000	26	-76,15900	4,21400
4	-76,15600	4,20100	27	-76,15900	4,21300
5	-76,15600	4,20200	28	-76,15900	4,21200
6	-76,15600	4,20300	29	-76,16000	4,21200
7	-76,15600	4,20400	30	-76,16000	4,21100
8	-76,15600	4,20500	31	-76,16100	4,21100
9	-76,15600	4,20600	32	-76,16100	4,21000
10	-76,15600	4,20700	33	-76,16100	4,20900
11	-76,15700	4,20700	34	-76,16000	4,20900
12	-76,15700	4,20800	35	-76,15900	4,20900
13	-76,15700	4,20900	36	-76,15900	4,20800
14	-76,15700	4,21000	37	-76,15900	4,20700
15	-76,15800	4,21000	38	-76,15800	4,20700
16	-76,15900	4,21000	39	-76,15800	4,20600
17	-76,15900	4,21100	40	-76,15800	4,20500
18	-76,15800	4,21100	41	-76,15800	4,20400
19	-76,15800	4,21200	42	-76,15700	4,20400
20	-76,15800	4,21300	43	-76,15700	4,20300
21	-76,15800	4,21400	44	-76,15800	4,20300
22	-76,15700	4,21400	45	-76,15800	4,20200
23	-76,15700	4,21500	46	-76,15800	4,20100

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021.

TABLA 17. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono del ARE Bugalagrande.

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
1	18N04Q14N13Z	1,2293	16	18N04Q14N19M	1,2293
2	18N04Q14N14B	1,2293	17	18N04Q14N19S	1,2293
3	18N04Q14N14C	1,2293	18	18N04Q14N19T	1,2293
4	18N04Q14N14G	1,2293	19	18N04Q14N19X	1,2293
5	18N04Q14N14L	1,2293	20	18N04Q14N19Y	1,2293
6	18N04Q14N14Q	1,2293	21	18N04Q14N24C	1,2293
7	18N04Q14N14R	1,2293	22	18N04Q14N24D	1,2293
8	18N04Q14N14V	1,2293	23	18N04Q14N24I	1,2293
9	18N04Q14N18E	1,2293	24	18N04Q14N24M	1,2293
10	18N04Q14N19A	1,2293	25	18N04Q14N24N	1,2293
11	18N04Q14N19B	1,2293	26	18N04Q14N24S	1,2293
12	18N04Q14N19C	1,2293	27	18N04Q14N24T	1,2293
13	18N04Q14N19G	1,2293	28	18N04Q14N24X	1,2293
14	18N04Q14N19H	1,2293	29	18N04Q14N24Y	1,2293
15	18N04Q14N19L	1,2293			

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021.

- En el Alcance al Informe del EGM del ARE Bugalagrande - departamento del Valle Del Cauca N° 070 del 06 de abril de 2020, se recomendó lo siguiente:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

- Mantener como comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial las personas identificadas mediante la Resolución N° 075 del 05 de abril de 2017 y la Resolución N° 305 del 14 de diciembre de 2017, listadas a continuación:

TABLA 18. Beneficiarios del ARE Bugalagrande establecidos en la Resolución N° 075 del 05 de abril de 2017 y la Resolución N° 305 del 14 de diciembre de 2017.

N°	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	IDENTIFICACION
1	Claiton Hurtado Herrera	6.198.777
2	Raul Hurtado Rengifo	6.490.991
3	Alexander Alzate Varela	6.197.936
4	Walter Hurtado Ortiz	6.197.993
5	Fredy Antonio Bernal	16.834.660
6	Alvaro Cañarte Caballero	2.515.389
7	Velmar González Peña	6.197.491
8	Antonio Santana	2.514.861
9	José De Jesús Hormaza Victoria	6.197.755
10	José María Abadía Varela	6.201.871
11	Jesús David de Lara Trujillo	6.297.055
12	Reinaldo Palomino Jurado	6.197.741.
13	Hermando Antonio Mina Silva	1.113.036.290
14	Ricaurte Antonio Vélez Gutiérrez	10.139.561
15	Luis Felipe Escobar Vélez	6.197.961
16	Raul Hurtado Herrera	6.198.287
17	Carlos Vicente Ortiz	2.518.210
18	Jairo Hurtado Ortiz	6.197.873
19	Jose Oscar Quintero	16.353.123
20	Martha Lucía Hormaza Gordillo	29.540.700
21	Cesar Augusto García Quintero	6.199.964
22	Jairo Hurtado Ortiz	6.197.873
23	Mario Ospina Zúñiga	2.515.171
24	Evelio Hormaza Gordillo	6.198.539
25	Luis María Franco Romero	6.179.311
26	Osiel de Jesús Botero Marín	2.515.500
27	Narcés Giraldo Hincapié	6.496.024
28	Marco Tulio Hurtado Rengifo	6.492.562
29	Jairo Marulanda Orozco	4.560.946
30	José Edilberto González Quintero	16.360.141
31	Francisco Antonio Coronado Bolaños	6.196.554
32	Arbey Ospina Zúñiga	6.196.766
33	Carlos Alberto Franco Romero	6.197.526

– El Estudio Geológico Minero – EGM, además de presentar concordancia con las resoluciones que determinan los beneficiarios relacionados anteriormente presenta nuevos mineros encontrados en visita los cuales se listan a continuación:

TABLA 19. Mineros Identificados en el Estudio Geológico Minero (EGM).

N°	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	IDENTIFICACION
1	Franlein Ospina Zúñiga	6.198.259
2	Osiel Schneider Botero	6.199.566
3	Ángel María Loaiza Yepes	16.855.996

- Se recomienda al área jurídica pronunciarse dentro del respectivo acto administrativo de la viabilidad de incluir o no dentro de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Bugalagrande con placa N° ARE-QBH-08001X a las personas listadas en la Tabla 19 “Mineros Identificados en el Estudio Geológico Minero (EGM)”.
- Dado que el polígono a delimitar de manera definitiva se encuentra superpuesto en un 100% con el Perímetro Urbano del municipio de Bugalagrande, se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.

Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”.*

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018** en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 205 del 23 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 698 del 17 de octubre de 2013.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial y derogó las precitadas Resoluciones, no obstante, la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue modificada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentre en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha normativa, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)”

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Ahora bien, tal y como se puede evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia procederá a pronunciarse respecto del resultado de los Estudios Geológico Mineros, la comunidad minera beneficiaria y la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

I. Del Resultado de los Estudios Geológico Mineros - Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, realizó los Estudios Geológico Mineros, en el cual se consignó que es **viable desarrollar un proyecto minero**.

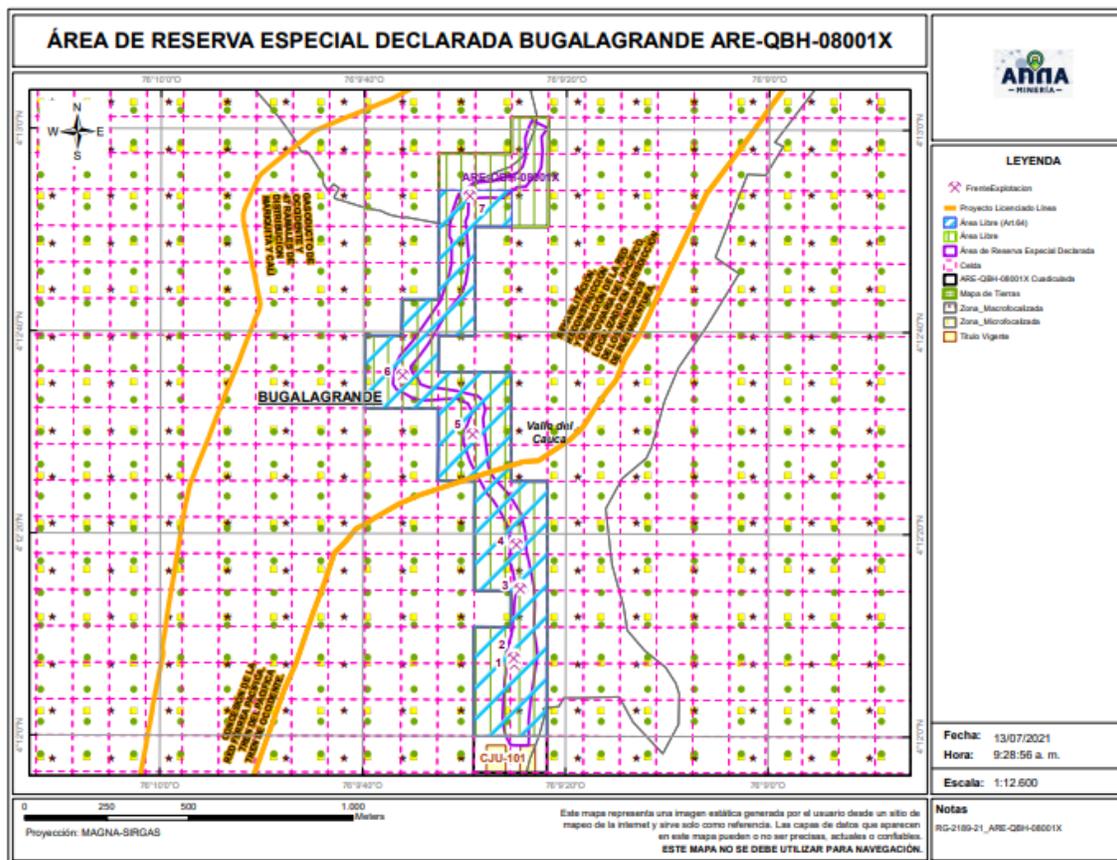
Al ajustar dicho análisis a las nuevas disposiciones legales, en especial a lo dispuesto en la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019, se estableció mediante el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE DEL CAUCA ARE-QBH-08001X, No. 072 del 31 de julio de 2021** la recomendación de la delimitación del Área de Reserva Especial, en los siguientes términos:

“(…) 5. RECOMENDACIONES

*Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Bugalagrande, en el municipio de Bugalagrande en el departamento del Valle Del Cauca, teniendo en cuenta que el Proyecto Minero de Bugalagrande es viable una vez aplicado el Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019) y el Memorando con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área de **35,6497 hectáreas**, con base en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021** y al **Reporte Gráfico ANM-RG-2189-21_ARE-QBH-08001X (…)**”*

Atendiendo al resultado de los estudios geológico-mineros, **en el que se establece la viabilidad de desarrollar un proyecto minero**, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que es preciso modificar la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial según **Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018**, conforme el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-391-21** y **Reporte Gráfico ANM RG-2189-21**, atendiendo a lo establecido en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE DEL CAUCA ARE-QBH-08001X, No. 072 del 31 de julio de 2021**, el cual se representa en el siguiente gráfico:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-2189-21.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019** “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”,

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante **Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017** y delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018**, conformada por un (1) polígono, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos de la cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE DEL CAUCA ARE-QBH-08001X, No. 072 del 31 de julio de 2021.**

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el “Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono” y “...el valor del área individual ...” para cada una de las celdas.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017**, modificando la delimitación definitiva realizada mediante **Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018**, conforme a lo indicado en **Certificado de Área Libre ANM-CAL-391-21** del 21 de junio de 2021 y **Reporte Gráfico ANM RG-2189-21** del 13 de julio de 2021.

Así mismo, el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE DEL CAUCA ARE-QBH-08001X, No. 072 del 31 de julio de 2021**, estableció que el área susceptible de delimitación definitiva para el polígono, presenta superposición total con el perímetro urbano del municipio de Bugalagrande, categorizada como área restringida de la minería por lo cual se recomienda tener en cuenta lo señalado en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

“ARTÍCULO 35. ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras; (...)”

En atención de lo anterior y la superposición presentada sobre el perímetro urbano del municipio de Bugalagrande, se advierte a la comunidad minera beneficiaria acatar las restricciones de explotación contenidas en el artículo 35 que antecede, por lo que se elevará la consulta correspondiente por parte del Grupo de Fomento a la entidad territorial.

II. Comunidad minera beneficiaria.

Del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión.

Atendiendo a que el trámite del Área de Reserva Especial involucra la celebración de un contrato de concesión para la ejecución del proyecto minero, para efectos de su adjudicación la autoridad minera deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 685 de 2001, a saber:

*“Artículo 65. Área en otros terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, **estará delimitada por un polígono** de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Teniendo en cuenta que área de reserva especial se declaró para la explotación de material de arrastre del Río Bugalagrande a través del alcance al EGM, contenido en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE DEL CAUCA ARE-QBH-08001X, No. 072 del 31 de julio de 2021**, se dio aplicación a la precitada normativa.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Por otro lado, el artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2010, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS. Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios.

(...)” (Subrayado fuera del texto).

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las conclusiones del Estudio Geológico Minero y sus respectivos alcances, se recomendó mantener como miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial las personas identificadas mediante las Resoluciones No. 075 del 05 de abril de 2017 y Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, listadas a continuación:

No.	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	IDENTIFICACION
1	Claiton Hurtado Herrera	6.198.777
2	Raul Hurtado Rengifo	6.490.991
3	Alexander Alzate Varela	6.197.936
4	Walter Hurtado Ortiz	6.197.993
5	Fredy Antonio Bernal	16.834.660
6	Álvaro Cañarte Caballero	2.515.389
7	Velmar Gonzalez Peña	6.197.491
8	Antonio Santana	2.514.861
9	Jose de Jesus Hormaza Victoria	6.197.755
10	Jose Maria Abadia Varela	6.201.871
11	Jesus David de Lara Trujillo	6.297.055
12	Reinaldo Palomino Jurado	6.197.741.
13	Hernando Antonio Mina Silva	1.113.036.298
14	Ricarte Antonio Velez Gutierrez	10.139.561
15	Luis Felipe Escobar Velez	6.197.961
16	Raul Hurtado Herrera	6.198.287
17	Carlos Vicente Ortiz	2.518.210
18	Jairo Hurtado Ortiz	6.197.873
19	Jose Oscar Quintero	16.353.123
20	Martha Lucia Hormaza Gordillo	29.540.700
21	Cesar Augusto Garcia Quintero	6.199.964
22	Jairo Hurtado Ortiz	6.197.873
23	Mario Ospina Zúñiga	2.515.171
24	Evelio Hormaza Gordillo	6.198.539
25	Luis Maria Franco Romero	6.179.311
26	Osiel de Jesús Botero Marin	2.515.500

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

27	Narces Giraldo Hincapié	6.496.024
28	Marco Tulio Hurtado Rengifo	6.492.562
29	Jairo Marulanda Orozco	4.560.946
30	José Edilberto González Quintero	16.360.141
31	Francisco Antonio Coronado Bolaños	6.196.554
32	Arbey Ospina Zúñiga	6.196.766
33	Carlos Alberto Franco Romero	6.197.526

El Estudio Geológico Minero –EGM, además de presentar concordancia con las resoluciones que determinan los beneficiarios relacionados anteriormente, presentó nuevos mineros encontrados en visita los cuales se listan a continuación:

TABLA No.15. MINEROS IDENTIFICADO MEDIANTE EGM

No.	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL	IDENTIFICACION
1	Franlein Ospina Zúñiga	6.198.259
2	Osiel Schneider Botero	6.199.566
3	Ángel María Loaiza Yepes	16.855.996

Así, mismo en el EGM del ARE BUGALAGRANDE, se estableció lo siguiente respecto de la tradicionalidad de los mineros antes citados:

“2.1 PERSONAL Y CICLOS DE TRABAJO

En el momento de la visita de campo a la zona del Are Bugalagrande asistieron a la reunión de socialización 46 mineros y luego en campo en el río se encontraron unos 26 explotadores mineros.

A continuación se especifican los mineros encontrados durante la visita y los mineros que adicionalmente estuvieron en la reunión de socialización. Los datos son tomados del Acta de Visita de Verificación elaborada en campo (ANEXO 6), acta que fue notificada a los explotadores mineros el día de la inspección, adicionalmente en la

Tabla 2-1 se especifican los explotadores mineros encontrados en la visita realizando trabajos mineros, los mineros adicionales que asistieron a la reunión de socialización y que allegaron prueba documental de su tradicionalidad y los mineros identificados en la visita anterior realizada en marzo de 2016.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 2-1 36 Explotadores mineros tradicionales

	Explotador	Identificación C.C.	Visita marzo 2016: (cuentan con prueba documental) tradicionalidad	Visita junio 2017: (cuentan con prueba documental) tradicionalidad
1	Hernando Antonio Mina Silva	1113036298	SI	
2	José de Jesús Hormaza Victoria	6197755	SI	
3	Carlos Vicente Ortiz	2518210	SI	
4	Jairo Hurtado Ortiz	6197873	SI	
5	Walter Hurtado Ortiz	6197993	SI	
6	Jesús David de Lara Trujillo	6297055	SI	
7	Alvaro Cañarte Caballero	2515389	SI	
8	Alexander Alzate Varela	6197936	SI	
9	Antonio Santana	2514861	SI	
10	Ricardo Antonio Vélez Gutierrez	10139561	SI	
11	Fredy Antonio Bernal	16834660	SI	
12	Velmar Gonzalez Peña	6197491	SI	
13	Claiton Hurtado Herrera	6198777	SI	
14	Raúl Hurtado Rengifo	6490991	SI	
15	José Oscar Quintero	16353123	SI	
16	José María Abadía Varela	6201871	SI	
17	Reinaldo Palomino Jurado	6197741	SI	
18	Felipe Escobar	6197961	SI	
19	Raúl Hurtado Herrera	6198287	SI	
20	Carlos A. Franco	6197526		SI
21	Osiel Botero	2515500		SI
22	Jairo Marulanda	4560946		SI
23	José Edilberto González	16360141		SI
24	Franlein Ospina Zúñiga	6198259		SI
25	Mario Ospina Zúñiga	2515171		SI
26	Evelio Hormaza Gordillo	6198539		SI
27	Marco Tulio Hurtado Rengifo	6492562		SI
28	Luis María Franco Romero	6197311		SI
29	Francisco Coronado	6196554		SI
30	Cesar Augusto García Q.	6199964		SI
31	Jairo Hurtado Ortiz	6197873		SI
32	Narces Girado Hincapié	6496024		SI
33	Martha Lucia Hormaza	29540700		SI
34	Arbey Ospina	6196766		SI
35	Osiel Schneider Botero	6199566		SI
36	Ángel María Loaiza Yepes	16855996		SI

Fuente: este estudio, 2017

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

*Con la información recolectada en campo y mencionada anteriormente se define la tradicionalidad de cada una de las explotaciones censadas durante la visita, concluyendo que en el Are Bugalagrande – Valle del Cauca se tienen como mineros tradicionales los señalados en la Tabla 2, en total 36 mineros, de los cuales los mineros enumerados del 1 al 19 de la Tabla 2 ya se habían establecido como mineros tradicionales en la Resolución de declaración y delimitación del Are Bugalagrande, fechada en abril de 2017; los demás mineros de la Tabla del asunto, es decir, **los mineros enumerados del 20 al 36 son mineros tradicionales adicionales que se identificaron en la presente visita de junio de 2017, con los cuales se corroboró su tradicionalidad según terceros entrevistados (ANEXO 5) y otros (alcalde Bugalagrande), adicionalmente estos mineros mostraron su tradicionalidad mediante pruebas documentales.***

En la visita se encontraron mineros adicionales a los de la Tabla 2-1, los cuales se encuentran señalados en las dos Listas de Asistencia anexas, sin embargo, estos no cuentan con las pruebas documentales o llevan poco tiempo explotando en el río (menos de 16 años) por lo cual no se pueden considerar como mineros tradicionales. (...)

En atención a lo anterior, se encontró que el señor **JAIRO HURTADO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6197873** está relacionado dos (2) veces en la precitada tabla, así mismo, se verificó que frente a la solicitud de inclusión de los señores **Franlein Ospina Zúñiga**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6198259, **Ángel María Loaiza Yepes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855996 y **OSIEL SCHNEIDER BOTERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6199566, la Agencia Nacional de Minería se pronunció de fondo a través de los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, **ejecutoriada y en firme el 09 de abril de 2019**, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01414 de 17 de julio de 2019, acto administrativo a través del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la declaratoria del área de reserva especial - Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017-, encontrándose que en la parte motiva de dicha decisión se analizó el Estudio Geológico Minero y se indicaron las razones por las que no cumplieron con los requisitos para hacer parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE, por lo cual desde el punto de vista jurídico no es procedente su inclusión.

A continuación, se citan apartes de dicha decisión:

Página 11 de la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017

Que, verificados los documentos evaluados en el informe mencionado, hemos de manifestar que de los señores Franlein Ospina Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6198259, Osiel Schneider Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 6199566, y Ángel María Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855996, no aportaron pruebas que acrediten su condición de mineros tradicionales. Así mismo, las siguientes personas solo aportaron su cédula de ciudadanía, sin ningún elemento probatorio que soportara su pretensión de ser reconocidos como mineros tradicionales:

Página 18 de la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017

Frente a esta petición, es pertinente indicar que a través de la visita técnica realizada para la elaboración de los estudios Geológico –mineros se estableció, que a excepción del señor ANGEL MARÍA LOAIZA YEPEZ con C.C. No. 16855966, los mineros indicados por el recurrente fueron verificados como mineros tradicionales dentro del polígono del área declarada; en donde además, se ubicaron los trabajos mineros tradicionales de las personas que se enuncian a continuación, quienes al igual, aportaron prueba al expediente de su reconocimiento en el área como tradicionales (folios 657 -814):

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Página 19 de la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017

Que, verificados los documentos evaluados en el informe mencionado, hemos de manifestar que de los señores Franlein Ospina Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6198259, Osiel Schneider Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 6199566³, Ángel María Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855996, y Walter Hurtado Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.993, no aportaron pruebas que acrediten su condición de mineros tradicionales.

Página 22 de la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017

ARTÍCULO CUARTO.- Denegar la petición del Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO BUGALAGRANDE con NIT 821001896-5, señor LUIS MARÍA FRANCO ROMERO, de incluir dentro del censo de beneficiarios del área de reserva especial determinados por esta entidad como mineros tradicionales al señor ANGEL MARÍA LOAIZA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855996, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Rechazar la solicitud presentada por los señores: Cristian Camilo Zapata Perea con C.C. No. 1.113.039.502, Hervey Barón Puentes con C.C. No. 80.845.527, Carlos Alberto Franco Hormaza con C.C. No. 1.113.040.327, Franlein Ospina Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6198259, Osiel Schneider Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 6199566⁴ y Walter Hurtado Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.993 de ser incluidos dentro del área de reserva especial declarada a través del Artículo Primero de la Resolución No. 075 de 5 de abril de 2017 por no cumplir los requisitos establecidos a través de la Resolución No. 546 de 2017, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

Vista esta situación, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento no considera procedente la inclusión de los señores **Osiel Schneider Botero Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6199566, **Franlein Ospina Zúñiga**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6198259 y **Ángel María Loaiza Yepes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855996 en el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial BUGALAGRANDE.

III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Efectuada la revisión del expediente digital del Área de Reserva Especial ARE-QHB-08001X, declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017**, y delimitada definitivamente con la **Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018**, se verificó que la comunidad beneficiaria del área de reserva especial BUGALAGRANDE presentó mediante radicado los radicados **No. 20199050376142** y **No. 20199050380702 del 02 de septiembre de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual fue remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, Grupo GET para su correspondiente evaluación.

Mediante **Concepto Técnico GET N° 0181 del 24 de octubre de 2019**, el grupo de evaluación y estudios técnicos – GET, indicó que no se efectuarían requerimientos frente al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentados por la comunidad beneficiaria del área de reserva especial.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

En ese orden de ideas, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución los radicados **No. 20199050376142** y **No. 20199050380702 del 02 de septiembre de 2019**, serán remitidos al grupo de evaluación y estudios técnicos – GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que este sea evaluado de acuerdo a su competencia.

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio geológico minero y en sus alcances, los **Informes Técnicos del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial N° 070 del 06 de abril de 2020 y No. 072 del 31 de julio de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017** y delimitada definitivamente con la **Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018**, copia del alcance al EGM contenido en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE DEL CAUCA ARE-QBH-08001X, No. 072 del 31 de julio de 2021**.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Bugalagrande – departamento de Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4⁴. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

El vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

⁴ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje con las actuaciones administrativas que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la **Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018** y **Delimitar Definitivamente** como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017** , modificada parcialmente a través de la Resolución No. 305 de 14 de diciembre de 2017, según lo recomendado en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE DEL CAUCA ARE-QBH-08001X No. 072 del 31 de julio de 2021**, y contenido en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-391-21** y **Reporte Gráfico ANM RG-2189-21**, en un **(1) Polígono**, con un área de **35,6497 hectáreas**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo:

TABLA 15. Estudio de Área Polígono del ARE Bugalagrande

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	261
CÓDIGO ARE	ARE-QBH-08001X
NOMBRE ARE	BUGALAGRANDE
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	BUGALAGRANDE-VALLE DEL CAUCA
ÁREA TOTAL	35,6497 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021.

TABLA 16. Alinderación del Polígono del ARE Bugalagrande.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,15800	4,20000	24	-76,15800	4,21500
2	-76,15700	4,20000	25	-76,15900	4,21500
3	-76,15600	4,20000	26	-76,15900	4,21400
4	-76,15600	4,20100	27	-76,15900	4,21300
5	-76,15600	4,20200	28	-76,15900	4,21200
6	-76,15600	4,20300	29	-76,16000	4,21200
7	-76,15600	4,20400	30	-76,16000	4,21100
8	-76,15600	4,20500	31	-76,16100	4,21100
9	-76,15600	4,20600	32	-76,16100	4,21000
10	-76,15600	4,20700	33	-76,16100	4,20900
11	-76,15700	4,20700	34	-76,16000	4,20900
12	-76,15700	4,20800	35	-76,15900	4,20900
13	-76,15700	4,20900	36	-76,15900	4,20800
14	-76,15700	4,21000	37	-76,15900	4,20700
15	-76,15800	4,21000	38	-76,15800	4,20700
16	-76,15900	4,21000	39	-76,15800	4,20600
17	-76,15900	4,21100	40	-76,15800	4,20500
18	-76,15800	4,21100	41	-76,15800	4,20400
19	-76,15800	4,21200	42	-76,15700	4,20400
20	-76,15800	4,21300	43	-76,15700	4,20300
21	-76,15800	4,21400	44	-76,15800	4,20300
22	-76,15700	4,21400	45	-76,15800	4,20200
23	-76,15700	4,21500	46	-76,15800	4,20100

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

TABLA 17. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono del ARE Bugalagrande.

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
1	18N04Q14N13Z	1,2293	16	18N04Q14N19M	1,2293
2	18N04Q14N14B	1,2293	17	18N04Q14N19S	1,2293
3	18N04Q14N14C	1,2293	18	18N04Q14N19T	1,2293
4	18N04Q14N14G	1,2293	19	18N04Q14N19X	1,2293
5	18N04Q14N14L	1,2293	20	18N04Q14N19Y	1,2293
6	18N04Q14N14Q	1,2293	21	18N04Q14N24C	1,2293
7	18N04Q14N14R	1,2293	22	18N04Q14N24D	1,2293
8	18N04Q14N14V	1,2293	23	18N04Q14N24I	1,2293
9	18N04Q14N18E	1,2293	24	18N04Q14N24M	1,2293
10	18N04Q14N19A	1,2293	25	18N04Q14N24N	1,2293
11	18N04Q14N19B	1,2293	26	18N04Q14N24S	1,2293
12	18N04Q14N19C	1,2293	27	18N04Q14N24T	1,2293
13	18N04Q14N19G	1,2293	28	18N04Q14N24X	1,2293
14	18N04Q14N19H	1,2293	29	18N04Q14N24Y	1,2293
15	18N04Q14N19L	1,2293			

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0391-21 del 21 de junio de 2021.

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Establecer como integrantes de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial BUGALAGRANDE de acuerdo con lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, en el artículo primero de la Resolución No. 305 de 14 de diciembre de 2017 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Claiton Hurtado Herrera	6198777
2.	Raúl Hurtado Rengifo	6490991
3.	Alexander Alzate Varela	6197936
4.	Walter Hurtado Ortiz	6197993
5.	Fredy Antonio Bernal	16834660
6.	Álvaro Cañarte Caballero	2515389
7.	Velmar González Peña	6197491
8.	Antonio Santana	2514861
9.	José de Jesús Hormaza Victoria	6197755
10.	José María Abadía Varela	6201871
11.	Jesús David de Lara Trujillo	6297055
12.	Reinaldo Palomino Jurado	6197741
13.	Hernando Antonio Mina Silva	1113036298
14.	Ricaurte Antonio Vélez Gutiérrez	10139561
15.	Luis Felipe Escobar Vélez	6107961
16.	Raúl Hurtado Herrera	6198287
17.	Carlos Vicente Ortiz	2518210
18.	Jairo Hurtado Ortiz	6197873
19.	José Oscar Quintero	16353123
20.	Martha Lucía Hormaza Gordillo	29540700
21.	Cesar Augusto García Quintero	6199964
22.	Mario Ospina Zuñiga	2515171
23.	Evelio Hormaza Gordillo	6198539
24.	Luis María Franco Romero	6197311
25.	Osiel de Jesús Botero Marín	2515500
26.	Narcés Giraldo Hincapié	6496024

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

27	Marco Tulio Hurtado Rengifo	6492562
28	Jairo Marulanda Orozco	4560946
29	José Edilberto González Quintero	16360141
30	Francisco Antonio Coronado Bolaños	6196554
31	Arbey Ospina Zuñiga	6196766
32	Carlos Alberto Franco Romero	6197526

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Claiton Hurtado Herrera	6198777
2.	Raúl Hurtado Rengifo	6490991
3.	Alexander Alzate Varela	6197936
4.	Walter Hurtado Ortiz	6197993
5.	Fredy Antonio Bernal	16834660
6.	Álvaro Cañarte Caballero	2515389
7.	Velmar González Peña	6197491
8.	Antonio Santana	2514861
9.	José de Jesús Hormaza Victoria	6197755
10.	José María Abadía Varela	6201871
11.	Jesús David de Lara Trujillo	6297055
12.	Reinaldo Palomino Jurado	6197741
13.	Hernando Antonio Mina Silva	1113036298
14.	Ricaurte Antonio Vélez Gutiérrez	10139561
15.	Luis Felipe Escobar Vélez	6107961
16.	Raúl Hurtado Herrera	6198287
17.	Carlos Vicente Ortiz	2518210
18.	Jairo Hurtado Ortiz	6197873
19.	José Oscar Quintero	16353123
20.	Martha Lucía Hormaza Gordillo	29540700
21.	Cesar Augusto García Quintero	6199964
22.	Mario Ospina Zuñiga	2515171
23.	Evelio Hormaza Gordillo	6198539
24.	Luis María Franco Romero	6197311
25.	Osiel de Jesús Botero Marín	2515500
26.	Narcés Giraldo Hincapié	6496024
27.	Marco Tulio Hurtado Rengifo	6492562
28.	Jairo Marulanda Orozco	4560946
29.	José Edilberto González Quintero	16360141
30.	Francisco Antonio Coronado Bolaños	6196554
31.	Arbey Ospina Zuñiga	6196766
32.	Carlos Alberto Franco Romero	6197526

ARTÍCULO CUARTO. – **ADVERTIR** por parte del Grupo de Fomento a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial, que el polígono presenta superposición total con él con el perímetro urbano del municipio de Bugalagrande por lo cual deberán atender lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y realizar la correspondiente consulta a la entidad territorial.

ARTÍCULO QUINTO. – **COMUNICAR** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial del municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca, copia del alcance al Estudio Geológico Minero (EGM), contenido en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 170 del 13 de julio de 2018 y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE- QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE DEL CAUCA ARE-QBH-08001X No. 072 del 31 de julio de 2021, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – REALIZAR la consulta correspondiente por parte del Grupo de Fomento a la entidad territorial respecto a la superposición que presenta el área de reserva especial con el perímetro urbano del municipio de Bugalagrande – Departamento de Valle del Cauca, conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión, **REMITIR al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos – GET**, el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 075 del 05 de abril de 2017**, allegado por los beneficiarios del ARE a través de los radicados **No. 20199050376142** y **No. 20199050380702 del 02 de septiembre de 2019**, para que este sea evaluado de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo, comunicar la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde de municipio de Bugalagrande – departamento de Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Sandra Milena Aguirre Fernández – Abogada Contratista GF. *Sandra Aguirre f*
Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF. *tsu*
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF *cagg*
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento *JPM*
Expediente: ARE-QBH-08001X